



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-242-SPA-141 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por la reproducción de música del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La Crudelia" ubicado en calzada Ermita Iztapalapa esquina con calle Manuel Acuña, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por la reproducción de música utilizada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La Crudelia" ubicado en calzada Ermita Iztapalapa esquina con calle Manuel Acuña, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales desde el espacio público se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble, toda vez que se encontraba en funcionamiento una bocina tipo baffle localizada a la entrada del establecimiento y direccionada hacia la calzada antes referida, dicho equipo es utilizado para la reproducción de música pregrabada. Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario y/o encargado del establecimiento mercantil antes referido, quien no atendió dicho requerimiento.

En fecha 14 de febrero de 2017 personal de esta entidad realizó el estudio de emisiones sonoras correspondiente en el punto de denuncia, mediante el cual se obtuvo un nivel sonoro de 62.72 dB, el cual excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Mediante cumplimiento voluntario el propietario del establecimiento antes referido disminuyó el ruido generado durante su funcionamiento; toda vez, que retiró la bocina ubicada a la entrada del sitio, con ello, la problemática por la emisión de ruido se resolvió tal como lo confirmó la persona denunciante mediante correo electrónico, otorgando su consentimiento para dar por concluida la presente denuncia.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto a la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La Crudelia" ubicado en calzada Ermita



Iztapalapa esquina con Manuel Acuña, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, se realizó el estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia, obteniendo un nivel sonoro de 62.72 dB, el cual excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del establecimiento antes referido disminuyó el ruido generado durante su funcionamiento por la bocina tipo bafle utilizada para la reproducción de música pregrabada, la cual se retiró de la entrada del establecimiento, siendo corroborado por la persona denunciante mediante correo electrónico, en donde expresó su consentimiento para dar por concluida la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

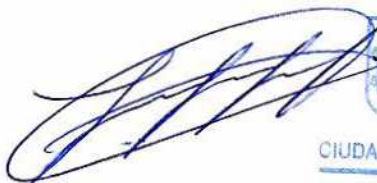
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/DHA/LMD